

17.
Ora de caxaron que siendo constante el embargo y fin
ca. de la espina, de no sado e pan de la villa con la obli-
cion de manerarse e medio de otros habitantes por esta villa
que crecieron. Lo que no cumpliendo de diez años haze
por el motivo al parecer de tener cada enjambre el dolo
fijo que estava desistiendo poco entenas gran maica y que
se era experimentando falta notable en su a sumpto. Desde
largo sepan vedado de inbanidad al D. J. Presidente de dicho
Congreso por el pte. en. a fin de que facilite su Alca. segun
ga cor. de la Caxeria de Gramatica inasen dice la enfa-
bilidad del Supplicario

Ora de caxaron que en asens. or aque el ter. de esta villa of
tan corco y que en el no se enquentra lena alguna que no
sea vedada p. lo que y nutil para el pte. en. en dispenso
ble consumo del Cueldo Vecindario q. en el se concione lo
que caxaria a mayor imposibilidad las D. fabricas de
Minas del azubre salicre y salinas, y aun que la pri-
mera esta exisiente en el ter. de Stellan vran pas
muquam de la lena de este y las otras en. en todo y por
todo de forma que se hallan puzados los vecinos para si
cho indispensable consumo a Caxia al ter. de Macacalla
confinante con este y un embargo de que en el amporaria
con la modestia de enaca la lena y nutil por la Juris-
de aquella se lo ha castigado con la misma severidad como
individualm. se asagruente en el tribunal competente
con hechos justificados. Para evitar tangeras y profusos
dicos e. unanimis y conformes de emboto y puzos. Di-
geron que los Cavalleros, Sindico General y Señores de
este Comun en exoneraz. de sus Respetivos empleos
y por medio del oficio que esta villa tiene nombrado